



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 278 -2018-MPH/45.47

Ayacucho,

16 JUL 2018

VISTO:

El Expediente N° 000018 - 2018, en el cual se ha emitido con fecha 26 de abril del 2018 el Informe Final de Instrucción correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador que se le sigue al administrado **SULCA POMA EUSTAQUIO, identificado con DNI N° 44071585**, propietario del negocio **VENTA DE GOLOSINA "GOLOCENTRO"** autorizado para funcionar como tal en el establecimiento comercial ubicado en la Asociación Nery García Zarate MZ - R LT 01 del distrito Ayacucho, y la Sra. **TERESAKA COSET BEDOYA GARCIA**, como responsable solidaria de la infracción, por ser la propietaria del establecimiento o inmueble donde funciona el mencionado negocio; y habiéndose constatado que en el referido negocio se comercializa productos industrializados y/ o procesados no aptos para el consumo humano, se procedió con la emisión de la Acta de Fiscalización N° 000018-2018-MPH/45.47, y la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador por encontrarse incurso en el código de infracción N° 04.05.17 " **POR COMERCIALIZAR PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS Y/O PROCESADOS NO APTOS PARA CONSUMO HUMANO.** ", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A., y habiéndose concluido con la etapa de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el mencionado Expediente administrativo, se procede a emitir la presente y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de su jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, en su artículo 10°, "El Procedimiento Administrativo Sancionador está conformada por dos etapas, instructiva y sancionadora, las cuales contienen una serie de actos administrativos y actos de administración, que permitirán determinar la comisión o no de una infracción administrativa a través de los documentos de cargo y de descargo con la cual se emitirá una Resolución de Sanción o de Archivo",

Que, con fecha 09 de abril de 2018 a horas 11:20 am, el personal Fiscalizador, Vigilancia Sanitaria y la Policía Municipal de la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización intervienen el establecimiento comercial donde funciona el giro de negocio **VENTA DE GOLOSINAS "GOLOCENTRO"**, ubicado en la Asociación Nery García Zarate MZ "R" Lote 01 del distrito de Ayacucho, conducido por el Sr., **SULCA POMA EUSTAQUIO**; constatándose los siguientes hechos: 1) El establecimiento se encuentra funcionando con la puerta abierta para la atención al público; 2) Se constata que en el establecimiento comercial venta de golosinas se comercializa productos industrializados con fechas pasadas, como refrescos, mazamoras, marquillos, bolsas de panetones pequeños 3) asimismo se encontró productos almacenados en pisos en gran cantidad, procediéndose a su respectivo decomiso de productos; y habiéndose constatado la infracción descrita se emitió la resolución de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 01 -2018 - MPH/4547 de fecha 09 de abril de 2018, otorgándose un plazo de 05 días hábiles al infractor para que presente el descargo correspondiente al informe final de instrucción;

Que, el Sr. **SULCA POMA EUSTAQUIO**, no ha presentado descargo alguno contra la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N°00001-2018-MPH/45.47 de fecha 09 de abril del año 2018, y habiéndose vencido el plazo para el descargo de Ley, se emitió el Informe Final de Instrucción en el cual el organo Instructor concluye informando la existencia de la infracción " **Por Comercializar Productos Industrializados y/ o procesados no aptos para consumo humano** ", que corresponde al código de infracción N° 04.05.17 del





GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas prescrito en la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., por lo que dicho órgano propone la imposición de la sanción respectiva contra el Sr. **SULCA POMA EUSTAQUIO**, y considera como **responsable solidaria de la infracción a la Sra. TERESAKA COSET BEDOYA GARCIA**; por ser la propietaria del inmueble o local donde funciona de manera omisa a las normas municipales. Y en observancia al Art. 24° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, se notificó el Informe Final de Instrucción en el domicilio del presunto infractor, siendo este recepcionada por la trabajadora Arita Huaman Rodriguez con DNI N° 41490440 de dicho establecimiento con fecha 10 de mayo del 2018, mediante el cual se le concede el plazo de 05 días hábiles a fin de que realice su descargo respectivo y ponga de conocimiento a la propietaria del establecimiento donde funciona el negocio, sobre su condición de responsable solidario en el presente procedimiento administrativo sancionador. Sin embargo, no ha cumplido con ello; y habiéndose vencido dicho plazo, corresponde proseguir con el trámite del procedimiento administrativo sancionador. En ese sentido, evaluado los actuados del presente expediente y el Informe Final de Instrucción, de la misma se encuentra adjunto vistas fotográficas del negocio intervenido; se colige que el Sr. Sulca Poma Eustaquio, se encuentra incurso dentro del **código de infracción N° 04.05.17 "Por comercializar productos industrializados y/ procesados no aptos para consumo humano"**, del Cuadro del infracciones y Sanciones Administrativas prescrito en la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., Conforme a los hechos descritos en el Acta de Fiscalización N° 000018-2018-MPH/45.47 de fecha 09 de marzo del 2018, y los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador recaído en el presente expediente, en los que consta la **Identificación correcta del infractor, y la codificación o tipificación de la infracción constatada**, que establece como sanción pecuniaria el pago de una multa equivalente al 40% de una UIT vigente, y con la sanción no pecuniaria de la clausura definitiva y revocatoria de la licencia de funcionamiento, por lo que es pasible de sanción como responsable directo de la infracción; asimismo se considera como responsable solidaria de la infracción a la Sra. **TERESAKA COSET BEDOYA GARCIA**, por ser la propietaria del establecimiento o inmueble donde funciona el referido negocio, siendo su conducta sancionable con el pago solidario del monto total de la multa que se imponga mediante la presente Resolución, tanto más si su condición de responsable solidaria es considerado como cómplice o facilitadora de la infracción, por prestar o arrendar su inmueble para que funcione de manera omisa a las normas municipales, o en su defecto por no haber exigido al propietario del negocio que adecue o realice su comercio de acuerdo a las normas Municipales, de conformidad con lo establecido en el Art. Quinto del Título Preliminar de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/;

Que, el artículo 23°, de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, prescribe respecto de la etapa sancionadora que menciona. *Es la etapa en la que se determina la responsabilidad o no del administrado con la finalidad de imponer una Sanción o de Archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador, según la evaluación del Informe Final de Instrucción. Esta etapa inicia con la evaluación del Informe Final de Instrucción y concluye con la notificación de la Resolución emitida por el Órgano Sancionador;* en ese sentido, se determina que tiene responsabilidad administrativa el Sr. **SULCA POMA EUSTAQUIO**, por lo que es meritorio la imposición de la sanción correspondiente por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.05.17 - **"POR COMERCIALIZAR PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS Y/O PROCESADOS NO APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO"**, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas prescrito en la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A.;

Que, el artículo 28° del mismo cuerpo normativo, menciona respecto a la sanción precisa que *"La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas."*; estas sanciones se clasifican en PECUNIARIAS (multas u obligaciones de dar), y en NO PECUNIARIAS (obligaciones de hacer y no hacer); que en el presente caso será el cumplimiento del pago de la multa que se le imponga como sanción pecuniaria, y la obligación de no volver a aperturar el establecimiento ubicado en la Asociación Nery García Zarate Mz "R" lote 01 del distrito de Ayacucho, en cumplimiento de la sanción de clausura definitiva del mencionado establecimiento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR al administrado **SULCA POMA EUSTAQUIO**, propietario del negocio **VENTA DE GOLOSINA "GOLOCENTRO"**, autorizado para funcionar como tal en el establecimiento ubicado en la **Asociación Nery García Zarate Mz "R" lote 01 del distrito de Ayacucho**, con la sanción pecuniaria equivalente al 40% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la infracción, siendo la suma ascendente a **MIL SEISCIENTOS Y SESENTA 00/100 SOLES (S/. 1,660.00)**, y con la sanción no pecuniaria de la **clausura definitiva y revocatoria de la licencia de funcionamiento por encontrarse incurso en el código de infracción N° 04.05.17 - " por comercializar productos industrializados y/o procesados no aptos para consumo humano"**, prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza Municipal N° 01 - 2018-MPH/A y como responsable solidaria a la señora **TERESAKA COSET BEDOYA GARCIA**, y estableciéndose que el pago de la señalada multa será de cumplimiento solidario entre el mencionado infractor y la responsable solidaria **TERESAKA COSET BEDOYA GARCIA**.

ARTÍCULO TERCERO.- APERCIBIR, al propietario representante del negocio **VENTA DE GOLOSINA "GOLOCENTRO"**, autorizado para funcionar como tal en el establecimiento ubicado en la **Asociación Nery García Zarate Mz "R" lote 01 del distrito de Ayacucho**, que en caso de omiso a las normas y a la sanción serán denunciados ante el Ministerio Público por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, previa constatación en el referido establecimiento comercial, cuyo apercibimiento regirá a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la presente Resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, para que efective el cobro de la multa y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la municipalidad provincial de huamanga para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción no pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR al interesado en su domicilio comercial en la **Asociación Nery García Zarate Mz "R" lote 01 del distrito de Ayacucho**, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Lic. Adm. Sandra Lilia Núñez Sánchez
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho **17 JUL 2018**
Oficio Circ. N° **1877-2018-UD-SC-MPH**
SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: **RE-278-2018-MPH/AS-47** de fecha: **16 JUL 2018**
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución



Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
(Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo)

Lic. Karol Riveros Taco
JEFE